

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE**  
**LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN**  
**Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN**  
**DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

La Municipalidad de la ciudad de Villa Constitución, representada en este acto por el señor Intendente Horacio Felipe Vaquie, con sede en calle San Martín 1218 de la ciudad de Villa Constitución; consciente de la necesidad de generar lazos con otros organismos públicos para coadyuvar en la resolución pacífica de los conflictos, las actividades de averiguación de los hechos con apariencia de delito y la orientación y asistencia a las víctimas y testigos; y el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el señor Fiscal General Dr. Julio Alberto de Olazábal, con sede en la calle 1° de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe; en cumplimiento de las misiones, principios y funciones establecidos en los artículos 1 (párrafo 2°), 2 (párrafo 3°), 3 (incisos 3°, 4° y 6°) y 11 (incisos 4°, 5° y 7°) de la ley 13013; acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la mutua colaboración entre las partes en el diseño, ejecución y coordinación de acciones en temas de interés común.

SEGUNDA: Sin perjuicio de los temas que surjan en lo sucesivo, se acuerda comenzar inmediatamente a elaborar y ejecutar programas en las siguientes áreas:



- a) Trabajos comunitarios: gestión de los trabajos no remunerados en favor del Estado o de Instituciones de bien público que tiendan a estimular la reinserción social de las personas y se establezcan como regla de conducta o condición para una Suspensión del Juicio a Prueba (artículo 76 ter C.P.), la aplicación de un Criterio de Oportunidad (artículo 19 C.P.P.) o una Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena (artículo 27 bis C.P.).
- b) Asistencia a víctimas y testigos y protección del personal: coordinación y optimización de los recursos públicos en la contención inicial y en la prestación de asistencia integral (social, médica, psicológica, etc.) a las víctimas y testigos de hechos con apariencia de delito; así como en la protección de quienes, por colaborar en la administración de justicia penal, corran peligro de sufrir algún daño.
- c) Averiguación de los hechos delictivos: disponibilidad ágil y eficaz de las imágenes capturadas por las videocámaras del Centro de Monitoreo Urbano y de los datos que obren en registros municipales y constituyan evidencia de la comisión de delitos; así como relevamiento y registro de las cámaras de seguridad instaladas por particulares; entre otras acciones.
- d) Información: intercambio de datos estadísticos útiles para el diseño de políticas públicas en áreas de incumbencia específica de cada parte signataria del presente (Accidentología Vial, Política Criminal, Violencia Doméstica, etc.).
- e) Capacitación: elaboración y ejecución de acciones de capacitación a los integrantes de la Guardia Urbana, y/o Guardia de Seguridad, y/o Policía Municipal y/o la que pudiera crearse a tal fin, y, en general, al personal municipal, en los Instructivos y Protocolos de actuación que elabore el Ministerio Público de la Acusación (Escena del delito, etc.) y en las características del nuevo proceso penal, en cuanto sea pertinente.



TERCERA: A los fines expuestos en la cláusula anterior, se acuerda conformar un equipo de trabajo integrado por el señor Fiscal Regional de la Circunscripción Judicial N° 2, Dr. Jorge Baclini, y/o quien éste designe en el futuro, por el Ministerio Público de la Acusación, y el señor Intendente y/o quien éste designe en el futuro por la Municipalidad de Villa Constitución.

CUARTA: El señor Fiscal Regional de la Circunscripción Judicial N° 2 y el señor Intendente de la Municipalidad de Villa Constitución suscribirán los acuerdos complementarios que sean necesarios para implementar los programas que se elaboren en el marco de la ejecución del presente convenio.

QUINTA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años prorrogándose automáticamente por períodos iguales sucesivos si no existiera acto de expresa renuncia unilateral o rescisión bilateral para ponerle término. En todos los casos, la rescisión no podrá afectar a los beneficiarios de los programas concertados que resulten ajenos a las partes signatarias del presente. En caso de renuncia, la misma operará por acto administrativo expreso y no sufrirá efecto sino después de transcurridos tres (3) meses de preaviso.

SEXTA: Toda divergencia entre las partes respecto de la interpretación y aplicación de este convenio se solucionará de común acuerdo.

SÉPTIMA: Toda modificación al presente convenio, solo podrá realizarse de común acuerdo expresado por escrito, agregándose las modificaciones como anexos que pasarán a formar parte del convenio hoy suscripto.



OCTAVA: El presente convenio no implica en principio erogaciones para las partes.

NOVENA: Para todos los efectos que pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en sus respectivas sedes.

En conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Villa Constitución, a los 11 días del mes de Junio de 2014.-



Sr. JULIO de OLAZABAL  
FISCAL GENERAL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN  
PROVINCIA DE SANTA FE

